



OFICIO N° 114495  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.54°/373

VALPARAÍSO, 24 de julio de 2025

El Diputado señor GONZALO WINTER ETCHEBERRY, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los antecedentes técnicos y normativos que fundamentan su oposición a la inclusión del costo de compensaciones por cortes de luz en las tarifas eléctricas del proceso VAD 2020-2024, así como un análisis del impacto que puede generar esta medida en los incentivos regulatorios, criterios utilizados por el Panel para calificar como inadecuado el criterio empleado por la CNE y opinión técnica respecto de si esta medida sienta un precedente que pudiera replicarse en futuros procesos tarifarios.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ENERGÍA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 781B96B1694F4D30



Santiago, 24 julio 2025

**Honorable Diputado  
José Miguel Castro  
Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados  
Presente.**

El día 21 de julio de 2025, el medio CIPER publicó un reportaje titulado “*Cortes de luz: compensaciones para los clientes son financiadas por los mismos usuarios*”, donde se expone que, desde junio de 2024, 21 de las 26 empresas distribuidoras de electricidad en Chile comenzaron a aplicar en las cuentas mensuales de sus clientes dos cargos adicionales que suman el 0,52% del valor total de la boleta. Estos cargos se destinan a financiar las compensaciones que, conforme a la normativa vigente, deben recibir los usuarios en caso de interrupciones prolongadas del suministro eléctrico.

Según lo señalado por la Comisión Nacional de Energía (CNE), el mecanismo fue incorporado en el proceso tarifario del Valor Agregado de Distribución (VAD) 2020-2024, trasladando el costo de dichas compensaciones desde las empresas distribuidoras a los propios consumidores, quienes financian anticipadamente las eventuales indemnizaciones mediante estos recargos. La medida se adoptó en el contexto de una prolongada disputa tarifaria con las empresas eléctricas, y fue justificada por la CNE como una forma de moderar el alza tarifaria y evitar incentivos perversos en la inversión de las distribuidoras.

Esta decisión ha generado controversia y, al respecto, el Panel de Expertos en Energía al que se oficia sostuvo que “*estima inadecuado el criterio empleado por la CNE en orden a incorporar, en la tarificación basada en la empresa modelo, un monto por concepto de compensaciones a clientes por interrupción o suspensión de suministro, en aplicación del artículo 16B de la Ley N°18.410, sin considerar las inversiones necesarias para que la empresa pueda dar cumplimiento a los referidos indicadores TIC y FIC. El argumento de que dichas compensaciones constituirían una forma de cumplimiento de la NTD defrauda el objetivo de la normativa, que persigue precisamente la observancia de un determinado estándar de calidad por parte de las empresas.*” Además, la modificación se implementó sin que esta información apareciera desglosada en las facturas de los usuarios, generando opacidad en la aplicación del cobro.

En este escenario, persisten dudas respecto del fundamento técnico de la medida, su legalidad, los impactos económicos para los consumidores y la posible repetición de este tipo de prácticas en futuros procesos tarifarios.





Habida consideración de lo expuesto, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicito que se oficie a la Comisión Nacional de Energía de Chile, para que informe:

1. Fundamentos técnicos, económicos y normativos que motivaron su oposición a la incorporación en el VAD 2020-2024 de los costos asociados a las compensaciones por interrupciones de suministro dentro de los costos operacionales reconocidos (COMA).
2. Análisis del impacto que, a juicio del Panel, puede generar esta medida en los incentivos regulatorios, las decisiones de inversión de las empresas distribuidoras y en la equidad tarifaria hacia los usuarios.
3. Criterios utilizados por el Panel para calificar como “inadecuado” el criterio empleado por la CNE, según se indica en el Dictamen N° 4 de 2023, y si existen precedentes en los cuales ese órgano haya adoptado posiciones similares frente a decisiones tarifarias.
4. Opinión técnica respecto de si esta medida sienta un precedente que pudiera replicarse en futuros procesos tarifarios, en particular en el marco del proceso de determinación del VAD 2024-2028.

Sin otro particular,

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.

